



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-101-050264

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01809-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0103-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ORYGEN PERU S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL SOLAR CLEMESÍ
UBICACIÓN : DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE
MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE
MOQUEGUA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00773-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de noviembre de 2025; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 31 de agosto al 4 de setiembre de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la Central Solar Clemesí (en lo sucesivo, **C.S. Clemesí**), titularidad de ORYGEN PERU S.A.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 4 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0246-2023-OEFA/DSEM-CELE del 28 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- El 11 de setiembre de 2025³, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00755-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de setiembre de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA,

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20330791412.

Mediante escrito con registro N° 2024-E01-075585, el administrado informó que, en Junta General de Accionistas del 24 de junio de 2024, se acordó el cambio de denominación social de la empresa Enel Generación Perú S.A.A. a Orygen Perú S.A.A. con efectos a partir de dicha fecha.

² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión *in situ*

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.”

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 11 de setiembre y acuse de recibido el mismo día a las 04:26:46 PM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 9 de octubre de 2025, mediante escrito con registro ingresado N° 2025-E01-128441, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral**).
5. El 5 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) envió a la SFEM el Informe N° 02792-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 12 de noviembre de 2025⁴, mediante la Carta N° 01343-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00773-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 26 de noviembre de 2025⁵, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos al Informe Final de Instrucción**), mediante el cual reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. Mediante Memorando N° 02725-2025-OEFA/DFAI del 1 de diciembre de 2025, la DFAI comunicó a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado sobre el hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis del cálculo de multa.
9. El 5 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03179-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Sobre la solicitud de uso de la palabra del administrado

10. Mediante el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado solicitó el uso de la palabra para exponer sus argumentos al presente procedimiento administrativo sancionador.
11. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁶.

⁴ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con **fecha de depósito el 11 de noviembre y acuse de recibido el mismo día a las 05:06:29 PM**, por tanto, tomando en consideración que la notificación de los actos debe realizarse en día y hora hábil(*), se tomará en cuenta que la notificación se realizó el 12 de noviembre de 2025. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

(*) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 18°.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

⁵ Con registro N° 2025-E01-147661.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.

12. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del RPAS⁷, la Autoridad puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.
13. Tomando dichas disposiciones como marco normativo, se debe tener en consideración que, en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa⁸ mediante los descargos presentados a la Resolución Subdirectoral.
14. En base a ello, esta Autoridad verifica que existen elementos de prueba suficientes que generan convicción respecto al pronunciamiento a emitir, razón por la cual, se ha considerado que no resulta necesario programar una audiencia de informe oral, en la medida que los argumentos presentados por el administrado serán evaluados en el desarrollo del presente Informe, tutelándose así el debido procedimiento.
15. Aunado a ello, es preciso indicar que, de acuerdo con la línea del Tribunal Constitucional, en los procesos, en el sentido amplio del término, en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con el PAS, el hecho de que no se haya informado oralmente no significa una vulneración del derecho de defensa, siempre que el administrado tuviera la oportunidad de ejercer su defensa por escrito⁹.
16. En congruencia con lo expuesto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 216-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de octubre de 2020, señaló que cuando existen elementos de prueba suficientes para generar convicción respecto al pronunciamiento a emitir, no resulta necesario programar una audiencia de informe oral.
17. A ello se debe agregar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular

complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”

⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. (...)

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.”

(...)

⁹ Véase las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 05874-2013-PH/TC (fundamento jurídico 4), Expediente N° 3571-2015-PHC/TC (fundamento jurídico 9) y N° 00789-2018-HC (fundamento jurídico 9).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

alegaciones, aportar elementos de juicio, los mismos que deberán ser analizados por la autoridad al resolver¹⁰.

18. En ese sentido, esta Autoridad considera que cuenta con la información suficiente para resolver el procedimiento de acuerdo con el principio de verdad material¹¹. Por tanto, se desestima la solicitud planteada por el administrado.

III. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

19. Mediante su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N° 1 contemplado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 1: Extracto del escrito de reconocimiento

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
5.	Sobre este punto, estando de acuerdo con lo establecido en el IFI en lo que respecta a la determinación de responsabilidad, cumplimos con asumir la responsabilidad administrativa por el hecho infractor imputado, en los términos en los que la SFEM concluyó.
6.	Así, en el marco del numeral 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG y del numeral 13.2 del artículo 13 del RPAS del OEFA, ORYGEN expresa el deseo de acogerse al reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito sobre la comisión de la infracción imputada previamente mencionada.
7.	Esto, a su vez, conlleva a que la DFAI, en el marco del ítem (ii) del numeral 13.3 del artículo 13 del RPAS del OEFA, disponga se efectúe la reducción de la multa por dicho incumplimiento en un 30%, según corresponde.

20. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)¹² establece que el reconocimiento

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **Artículo 172.- Alegaciones**
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.

21. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹³, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
22. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el único hecho imputado, después de la notificación del Informe Final de Instrucción N00773-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de noviembre de 2025, le correspondería la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta**.
23. Es oportuno precisar que, **la reducción del 30% en la sanción del hecho imputado** será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem VI de la presente Resolución.

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1. Único hecho imputado: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesí; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable

24. Al respecto, el literal h) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**), aprobada mediante Decreto Ley N° 25884, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
25. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en lo sucesivo, **RPAAE**), establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
26. En ese mismo sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS, señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la

13

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).

27. En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.
28. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE¹⁴ del 28 de setiembre de 2023, señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- i) **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
 - ii) **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.
29. En ese sentido, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los tres elementos señalados en el numeral anterior (plazo, forma y modo).
30. Por lo que, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos se encuentra obligado a presentar su DAMRS, a través del SIGERSOL en plazo, forma y modo establecido por la norma.
- b) Análisis del único hecho imputado**
31. De acuerdo con el Informe Final de Supervisión, la DSEM verificó en el SIGERSOL el reporte de la DAMRS 2022 de la C.S Clemenés; conforme se muestra a continuación:

¹⁴

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5432195/4853308-res-467-2023-oefta-se.pdf?v=1700161650>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 2. Presentación en el SIGERSOL de la DAMRS 2022 de la C.S. Clemesí

Filtros de búsqueda

Código generado: 20543298574
Estado: --Seleccione--
Año: 2022

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20543298574-2023	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	20543298574	ENEL GREEN POWER PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/04/2023	VALIDADO	Ingresar

(1 of 1) 1 10

32. Como se observa, el administrado reportó la DAMRS 2022 de la de la C.S. Clemesí a través del SIGERSOL, cumpliendo así con la forma; respecto al plazo, la norma señala que tenía hasta el 25 de abril del 2023 para reportar la DAMRS 2022, y como se evidencia, el administrado presentó la DAMRS 2022 de la unidad fiscalizable el 24 de abril del 2023, cumpliendo de esta forma con el plazo; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Presentación de la DAMRS 2022 de la C.S. Clemesí

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió
2022	25 de abril de 2023	24 de abril de 2023	SI

Fuente: Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas

33. Siendo así, hasta este punto se habrían cumplido con dos de los tres elementos fundamentales (forma y plazo) para el cumplimiento de la obligación; por lo que, se procederá a verificar el cumplimiento del tercer elemento (modo).
34. En ese sentido, para verificar el cumplimiento del modo, se revisó el contenido de la DAMRS 2022 de la de la C.S. Clemesí; verificándose que el administrado declaró la disposición final de los residuos sólidos peligrosos, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 3. DAMRS 2022: Reporte de residuos peligrosos

4- Resumen del Manejo de Residuos

Resumen del Manejo de Residuos								
N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
1	Tierra Impregnada con Hidrocarburo	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.03 - Toneladas	0.03 - Toneladas
2	Tapos Contaminados con Sustancias Químicas	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.015 - Toneladas	0.015 - Toneladas
3	Tapos Contaminados con Hidrocarburo	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.025 - Toneladas	0.025 - Toneladas
4	EEP's Contaminado con Sustancias Químicas	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.005 - Toneladas	0.005 - Toneladas
5	EPP's Contaminados con Hidrocarburos	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.011 - Toneladas	0.011 - Toneladas

(1 of 3) 1 2 3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4- Resumen del Manejo de Residuos

Resumen del Manejo de Residuos								
N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
6	Envases Vacíos de Sustancias Químicas	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.044 - Toneladas	0.044 - Toneladas
7	Filtros	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.007 - Toneladas	0.007 - Toneladas
8	Aceites	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.05 - Toneladas	0.05 - Toneladas
9	Mascarilla KN95 Usadas	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.001 - Toneladas	0.001 - Toneladas
10	Papel y Cartón	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	614 - Kilogramos	40 - Kilogramos	654 - Kilogramos

(2 of 3) 1 2 3

4- Resumen del Manejo de Residuos

Resumen del Manejo de Residuos								
N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
11	Madera	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	76 - Kilogramos	480 - Kilogramos	556 - Kilogramos
12	Plástico	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	70 - Kilogramos	40 - Kilogramos	110 - Kilogramos
13	Metales	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	1075 - Kilogramos	490 - Kilogramos	1565 - Kilogramos
14	Residuos No Aprovechables (Generales)	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	2530 - Kilogramos	2530 - Kilogramos

(3 of 3) 1 2 3

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesi, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen N° 4. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Tierra impregnada con hidrocarburos”

Actividad: Generación Eléctrica - Construcción

Clasificación: PELIGROSO

Residuo: Tierra Impregnada con Hidrocarburo

Insumos:

Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado: ☒ Peligroso ☐ No peligroso

Código Basilea: A4

Unidad medida: * Toneladas

Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)

Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0300	Trimestre 3:	0.03
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
						Total:	0.03

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesi, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 5. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Trapos contaminados con Sustancias Químicas”

Detalle del Residuo									
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción								
Clasificación:	PELIGROSO								
Residuo:	Trapos Contaminados con Sustancias Químicas								
Insumos:									
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso								
Código Basilea:	A4								
Unidad medida: *	Toneladas								
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)									
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00		
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00		
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0150	Trimestre 3:	0.02		
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00		
						Total:	0.02		

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen N° 6. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Trapos contaminados con Hidrocarburo”

Detalle del Residuo									
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción								
Clasificación:	PELIGROSO								
Residuo:	Trapos Contaminados con Hidrocarburo								
Insumos:									
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso								
Código Basilea:	A4								
Unidad medida: *	Toneladas								
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)									
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00		
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00		
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0250	Trimestre 3:	0.03		
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00		
						Total:	0.03		

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen N° 7. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “EEP’s Contaminado con Sustancias Químicas”

Detalle del Residuo									
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción								
Clasificación:	PELIGROSO								
Residuo:	EEP's Contaminado con Sustancias Químicas								
Insumos:									
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso								
Código Basilea:	A4								
Unidad medida: *	Toneladas								
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)									
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00		
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00		
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0050	Trimestre 3:	0.01		
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00		
						Total:	0.01		

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 8. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “EEP’s Contaminado con Hidrocarburo”

Detalle del Residuo									
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción								
Clasificación	PELIGROSO								
Residuo:	EEP's Contaminados con Hidrocarburos								
Insumos:									
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso								
Código Basilea:	A4								
Unidad medida:	Toneladas								
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)									
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00		
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00		
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0110	Trimestre 3:	0.01		
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00		
						Total:	0.01		

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Cledesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen N° 9. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Envases Vacíos de Sustancias Químicas”

Detalle del Residuo									
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción								
Clasificación	PELIGROSO								
Residuo:	Envases Vacíos de Sustancias Químicas								
Insumos:									
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso								
Código Basilea:	A4								
Unidad medida:	Toneladas								
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)									
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00		
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00		
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0440	Trimestre 3:	0.04		
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00		
						Total:	0.04		

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Cledesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen N° 10. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Filtros”

Detalle del Residuo									
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción								
Clasificación	PELIGROSO								
Residuo:	Filtros								
Insumos:									
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso								
Código Basilea:	A4								
Unidad medida:	Toneladas								
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)									
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00		
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00		
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0070	Trimestre 3:	0.01		
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00		
						Total:	0.01		

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Cledesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 11. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Aceites”

Detalle del Residuo							
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción						
Clasificación	PELIGROSO						
Residuo:	Aceites						
Insumos:							
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso						
Código Basilea:	A4						
Unidad medida: *	Toneladas						
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)							
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0500	Trimestre 3:	0.05
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
						Total:	0.05

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesi, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen N° 12. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Mascarillas usadas”

Detalle del Residuo							
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción						
Clasificación	PELIGROSO						
Residuo:	Mascarilla KN95 Usadas						
Insumos:							
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso						
Código Basilea:	A4						
Unidad medida: *	Toneladas						
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)							
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0010	Trimestre 3:	0.00
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
						Total:	0.00

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesi, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

35. Como se observa, en la DAMRS 2022, el administrado consignó la disposición final de **0.03 toneladas del residuo “Tierra impregnada con hidrocarburos”**, 0.02 toneladas del residuo “Trapos contaminados con sustancias”, 0.03 toneladas del residuo “Trapos contaminados con hidrocarburos”, 0.01 toneladas del residuo **“EEP’s Contaminado con Sustancias Químicas”**, 0.01 toneladas del residuo **“EEP’s Contaminado con Hidrocarburo”**, 0.04 toneladas del residuo **“Envases Vacíos de Sustancias Químicas”**, 0.05 toneladas de residuos **“Aceites”**, 0.01 toneladas del residuo **“Filtros”** y la disposición final de 0.00 toneladas del residuo **“Mascarilla usada”**.
36. Sobre el particular, mediante la Carta N° EGXPE12-EC 015-2023 del 18 de setiembre de 2023 (registro N° 2023-E01-536542) el administrado presentó información acerca del registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos desde el mes de abril del año 2022 de la C.S. Clemesi; sin embargo, se verificó que la información presentada en la DAMRS 2022 no coincide con la información indicada en los registros internos del año 2022, lo cual se observa de la Tabla 2 del Informe de Supervisión.
37. En el siguiente cuadro se detalla la diferencia entre la información de la DAMRS 2022 y los registros internos de generación y manejo del año 2022:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro 2. Comparación entre la información de la DAMRS 2022 y los registros internos de generación y manejo del año 2022

Ejercicio	Mes	Residuo	Generación DAMRS 2022 (TM)	Generación Registro Interno (TM)	Diferencia entre la DAMRS y el registro interno (TM)
2022	Enero	Residuos RAEE	0.000	0.000	-
	Febrero	Residuos RAEE	0.000	0.000	-
	Marzo	Residuos RAEE	0.000	0.000	-
	Abril	Residuos RAEE	0.000	0.008	0.008
	Mayo	Residuos RAEE	0.000	0.018	0.018
	Junio	Residuos RAEE	0.000	0.007	0.007
	Julio	Residuos RAEE	0.000	0.048	0.048
	Agosto	Residuos RAEE	0.000	0.025	0.025
	Setiembre	Tierra contaminada	0.030	0.026	0.162
		Trapos contaminados con químicos	0.0150		
		Trapos contaminados con hidrocarburo	0.025		
		EPP contaminado químico	0.005		
		EPP contaminado hidrocarburo	0.011		
		Envases químicos	0.044		
		Filtros	0.007		
		Aceites	0.05		
		Mascarilla KN usada	0.0010		
	Octubre	Residuos peligrosos	0.00	0.113	0.113
	Noviembre	Residuos peligrosos	0.00	0.106	0.106
	Diciembre	Residuos peligrosos	0.00	0.088	0.088

Fuente: Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos adjunto en el Escrito con registro N.º 2023-E01-536542. Información consignada en el Sigersol del Minam – DAMRS 2022 de la CS Clemesi.

38. Del cuadro anterior, se evidencia que **la DAMRS 2022 no coincide con lo reportado en el registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos del ejercicio 2022**, toda vez que existe una diferencia de: (i) una cantidad de 0.106 toneladas de “Residuos RAEE”; (ii) una cantidad de 0.469 toneladas de “Residuos peligrosos”.
39. Al respecto, resulta pertinente citar la definición de DMRS contenido en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

40. Asimismo, cabe mencionar que, mediante la Resolución N° 164-2023-OEFA/TFA-SE, el TFA ha señalado la importancia de la exactitud de la información que forma parte del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, a fin de que la misma, no genere inconsistencias en la Declaración Anual de Manejo de Residuos,

así como, en la información que se presenta a la administración pública. En tal sentido, los administrados deberán conducir un registro con información que permita generar certeza respecto a la información que se incorporará en la Declaración Anual de Manejo de Residuos, en su calidad de instrumento para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos.

41. Como se observa, de la definición de la DARMS, los administrados se encuentran obligados a señalar como han manejado los residuos sólidos en el periodo a declarar. Asimismo, cabe mencionar que, de acuerdo con el criterio establecido por el TFA en la Resolución N° 268-2023-OEFA/TFASE, el administrado debe cumplir con presentar la DAMRS en formato digital y a través del SIGERSOL, según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS; además, debe cumplir con el formulario correspondiente, tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS.
42. En el presente caso, si bien el administrado presentó la DAMRS 2022 a través el SIGERSOL y en el plazo establecido, **no cumplió con reportar y/o registrar los datos de los residuos sólidos generados y su manejo en la plataforma del SIGERSOL**, correspondiente al periodo 2022, toda vez que se identificó falta de veracidad respecto de los residuos: (i) una cantidad de 0.106 toneladas de “Residuos RAEE”; (ii) una cantidad de 0.469 toneladas de “Residuos peligrosos”. En ese sentido, se considera que el administrado no presentó las DAMRS 2022 en el modo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que no consignó la información total sobre la generación y manejo de los residuos sólidos correspondiente al periodo 2022 de la C.S. Clemesí.
43. Por lo tanto, **al configurarse el incumplimiento de uno de los elementos para la presentación de las DAMRS, es decir, el modo, en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución N° 114-2023-OEFA/TFA-SE, corresponde tener como no presentada la referida DAMRS 2022.**

❖ Conclusión

44. De lo mencionado, la SFEM concluyó que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesí; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278 e inició el presente PAS.

c) Análisis de los descargos

45. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente y recomendó a esta Autoridad se declare la responsabilidad del administrado sobre el hecho imputado N° 1 del presente PAS.
46. Posteriormente, mediante el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reconoció de manera expresa la responsabilidad administrativa del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
47. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde **aplicar el descuento de 30%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

48. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesí; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
49. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

V. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

50. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁵.
51. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
52. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
53. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta

15

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

16

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

infractora.

54. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

55. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medida correctiva alguna.

IV.2.2. Único hecho imputado

56. La conducta infractora está referida a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesí; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278, materia de análisis en el presente PAS.
57. Al respecto, cabe resaltar que, la conducta infractora se encuentra referida al incumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la no presentación de la DAMRS, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente; por tanto, dicho incumplimiento limita y restringe la labor de supervisión y fiscalización, al no permitirle a la DSEM contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
58. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA, al no permitirle contar con información oportuna sobre el cumplimiento de la obligación fiscalizable del administrado respecto a la Central Solar Clemesí, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
59. Por lo expuesto, no se aprecian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar¹⁷. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde recomendar a la Autoridad Decisora el dictado de una medida correctiva en el presente extremo PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

60. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto al hecho imputado N° 1 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00755-2025-OEFA/DFAI-SFEM y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde sancionar al administrado con una multa por el monto de **0.686 UIT** de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁷

Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conducta Infractora	Multa final	Multa final con reducción (30%)
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesi; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.980 UIT	0.686 UIT
Multa Total			0.686 UIT

61. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03179-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 5 de diciembre del 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁸ y se adjunta.
62. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

63. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
64. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA	CA	M	RR ²⁰	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesi; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SI	✗	SI	SI (30%)	NO

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

¹⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

65. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ORYGEN PERU S.A.A.**, por la comisión de la conducta infractora N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00755-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 0.686 UIT (cero con 686/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final con reducción (-30%)
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesí; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.686 UIT
Multa Total		0.686 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **ORYGEN PERU S.A.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **ORYGEN PERU S.A.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **ORYGEN PERU S.A.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²¹.

Artículo 6°. – Informar a **ORYGEN PERU S.A.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°. - Informar a **ORYGEN PERU S.A.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **ORYGEN PERU S.A.A.**, el Informe N° 03179-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²².

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/fti

²¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251200056 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesi; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00047382512	0.686 UIT
Multa total CAM: 20251200056			0.686 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00103589"



00103589



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-101-050264

INFORME N.º 03179-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 1530

ASUNTO : Informe de cálculo de multa

ADMINISTRADO : Orygen Peru S.A.A

REFERENCIA : Expediente n.º 0103-2024-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 05 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00755-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 11 de setiembre de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Orygen Peru S.A.A (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (01) infracción administrativa.

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0246-2023-OEFA/DSEM-CELE, de fecha 28 de diciembre de 2023 (en adelante, **el informe de supervisión**), la unidad fiscalizable corresponde a la Central Solar Clemesí, la cual realiza la actividad de Generación de Energía Eléctrica. En ese sentido, el administrado pertenece al sector energía, subsector generación.

El 11 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00773-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02792-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFEM recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **0.980 UIT**.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0103-2024-OEFA/DFAI/PAS y el análisis técnico, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa del único hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesí; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

Finalmente, cabe precisar que, de acuerdo con el memorando n.º 02725-2025-OEFA/DFAI de fecha 01 de diciembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por el hecho imputado descrito en la Tabla n.º 1 de Resolución Subdirectoral, por lo que se aplicará la **reducción del 30% de la multa calculada** para los hechos imputados correspondientes.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- a. Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Al respecto, se observa que la conducta infractora corresponde a actividades regulares del administrado como lo son la declaración anual de minimización y gestión de residuos sólidos a través del SIGERSOL, en ese sentido, el administrado se encuentra en el **escenario 2**.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

Se considera una capacitación anual para el Hecho Imputados n.º 1, para el año 2023. Como mínimo indispensable, el personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º personas	Perfil del trabajador ⁽¹⁾	Descripción
1	Gerente o encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Cledesí; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Al respecto, el literal h) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **la LCE**), aprobada mediante Decreto Ley n.º 25884, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.

En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en lo sucesivo, **el RPAAE**), establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **la LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.

En ese mismo sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS, señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).

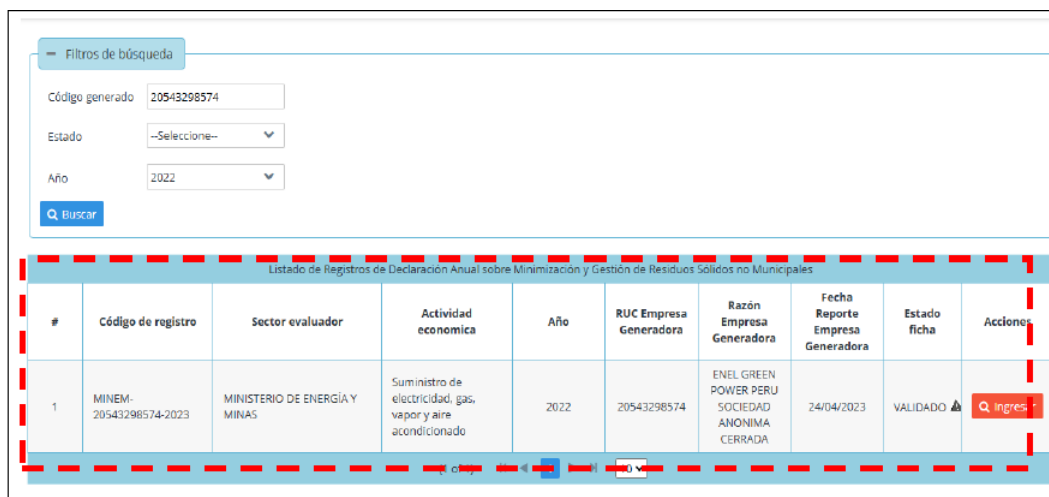
En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (en lo

sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.

Análisis de los detectado en supervisión

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión, la DSEM verificó en el SIGERSOL el reporte de la DAMRS 2022 de la C.S. Clemesí, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1. Presentación en el SIGERSOL de la DAMRS 2022 de la C.S. Clemesí



The screenshot shows the SIGERSOL interface. At the top, there are search filters: 'Código generado' (20543298574), 'Estado' (dropdown), and 'Año' (2022). Below the filters is a 'Buscar' button. The main area displays a table titled 'Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales'. The table has columns: #, Código de registro, Sector evaluador, Actividad económica, Año, RUC Empresa Generadora, Razón Empresa Generadora, Fecha Reporte Empresa Generadora, Estado ficha, and Acciones. The first record is highlighted with a red dashed border, showing a record for the year 2022, RUC 20543298574, and a status of 'VALIDADO'.

Como se observa, el administrado reportó la DAMRS 2022 de la de la C.S. Clemesí a través del SIGERSOL, cumpliendo así con la forma; respecto al plazo, la norma señala que tenía hasta el 25 de abril del 2023 para reportar la DAMRS 2022, y como se evidencia, el administrado presentó la DAMRS 2022 de la unidad fiscalizable el 24 de abril del 2023, cumpliendo de esta forma con el plazo; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Presentación de la DAMRS 2022 de la C.S. Clemesí

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió
2022	25 de abril de 2023	24 de abril de 2023	SI

Elaboración : Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Siendo así, hasta este punto se habrían cumplido con dos de los tres elementos fundamentales (forma y plazo) para el cumplimiento de la obligación; por lo que, se procederá a verificar el cumplimiento del tercer elemento (modo).

En ese sentido, para verificar el cumplimiento del modo, se revisó el contenido de la DAMRS 2022 de la de la C.S. Clemesi; verificándose que el administrado declaró la disposición final de los residuos sólidos peligrosos, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.º 2. DAMRS 2022: Reporte de residuos peligrosos

4- Resumen del Manejo de Residuos

Resumen del Manejo de Residuos								
Nº	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
1	Tierra Impregnada con Hidrocarburo	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.03 - Toneladas	0.03 - Toneladas
2	Trapos Contaminados con Sustancias Químicas	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.015 - Toneladas	0.015 - Toneladas
3	Trapos Contaminados con Hidrocarburo	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.025 - Toneladas	0.025 - Toneladas
4	EPP's Contaminado con Sustancias Químicas	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.005 - Toneladas	0.005 - Toneladas
5	EPP's Contaminados con Hidrocarburos	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.011 - Toneladas	0.011 - Toneladas

(1 of 3) 1 2 3

4- Resumen del Manejo de Residuos

Resumen del Manejo de Residuos								
Nº	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
6	Envases Vacíos de Sustancias Químicas	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.044 - Toneladas	0.044 - Toneladas
7	Filtros	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.007 - Toneladas	0.007 - Toneladas
8	Aceites	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.05 - Toneladas	0.05 - Toneladas
9	Mascarilla KN95 Usadas	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.001 - Toneladas	0.001 - Toneladas
10	Papely Cartón	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	614 - Kilogramos	40 - Kilogramos	654 - Kilogramos

(2 of 3) 1 2 3

4- Resumen del Manejo de Residuos

Resumen del Manejo de Residuos								
Nº	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
11	Madera	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	76 - Kilogramos	480 - Kilogramos	556 - Kilogramos
12	Plástico	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	70 - Kilogramos	40 - Kilogramos	110 - Kilogramos
13	Metales	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	1075 - Kilogramos	490 - Kilogramos	1565 - Kilogramos
14	Residuos No Aprovechables (Generales)	NO PELIGROSO	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	0 - Kilogramos	2530 - Kilogramos	2530 - Kilogramos

(3 of 3) 1 2 3

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S Clemesi, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 3. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Tierra impregnada con hidrocarburos”

Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción		
Clasificación	PELIGROSO		
Residuo:	Tierra Impregnada con Hidrocarburo		
Insumos:			
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso		
Código Basilea:	A4		
Unidad medida: *	Toneladas		

Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)							
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0300	Trimestre 3:	0.03
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
Total:						0.03	

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen n.º 4. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Trapos contaminados con Sustancias Químicas”

Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción		
Clasificación	PELIGROSO		
Residuo:	Trapos Contaminados con Sustancias Químicas		
Insumos:			
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso		
Código Basilea:	A4		
Unidad medida: *	Toneladas		

Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)							
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0150	Trimestre 3:	0.02
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
Total:						0.02	

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen n.º 5. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Trapos contaminados con Hidrocarburo”

Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción		
Clasificación	PELIGROSO		
Residuo:	Trapos Contaminados con Hidrocarburo		
Insumos:			
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso		
Código Basilea:	A4		
Unidad medida: *	Toneladas		

Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)							
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0250	Trimestre 3:	0.03
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
Total:						0.03	

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 6. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “EEP’s Contaminado con Sustancias Químicas”

Detalle del Residuo							
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción						
Clasificación:	PELIGROSO						
Residuo:	EEP's Contaminado con Sustancias Químicas						
Insumos:							
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso						
Código Basilea:	A4						
Unidad medida:	Toneladas						
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)							
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0050	Trimestre 3:	0.01
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
Total:						0.01	

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen n.º 7. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “EEP’s Contaminado con Hidrocarburo”

Detalle del Residuo							
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción						
Clasificación:	PELIGROSO						
Residuo:	EEP's Contaminados con Hidrocarburos						
Insumos:							
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso						
Código Basilea:	A4						
Unidad medida:	Toneladas						
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)							
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0110	Trimestre 3:	0.01
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
Total:						0.01	

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen n.º 8. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Envases Vacíos de Sustancias Químicas”

Detalle del Residuo							
Actividad:	Generación Eléctrica - Construcción						
Clasificación:	PELIGROSO						
Residuo:	Envases Vacíos de Sustancias Químicas						
Insumos:							
Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado:	☒ Peligroso ☐ No peligroso						
Código Basilea:	A4						
Unidad medida:	Toneladas						
Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)							
Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0440	Trimestre 3:	0.04
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
Total:						0.04	

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 9. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Filtros”

Detalle del Residuo

Actividad: Generación Eléctrica - Construcción

Clasificación: PELIGROSO

Residuo: Filtros

Insumos:

Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado: ☒ Peligroso ☐ No peligroso

Código Basilea: A4

Unidad medida: * Toneladas

Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)

Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0070	Trimestre 3:	0.01
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
						Total:	0.01

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen n.º 10. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Aceites”

Detalle del Residuo

Actividad: Generación Eléctrica - Construcción

Clasificación: PELIGROSO

Residuo: Aceites

Insumos:

Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado: ☒ Peligroso ☐ No peligroso

Código Basilea: A4

Unidad medida: * Toneladas

Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)

Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0500	Trimestre 3:	0.05
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
						Total:	0.05

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Imagen n.º 11. DAMRS 2022: Reporte del residuo denominado “Mascarillas usadas”

Detalle del Residuo

Actividad: Generación Eléctrica - Construcción

Clasificación: PELIGROSO

Residuo: Mascarilla KN95 Usadas

Insumos:

Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado: ☒ Peligroso ☐ No peligroso

Código Basilea: A4

Unidad medida: * Toneladas

Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)

Enero:	0.0000	Febrero:	0.0000	Marzo:	0.0000	Trimestre 1:	0.00
Abril:	0.0000	Mayo:	0.0000	Junio:	0.0000	Trimestre 2:	0.00
Julio:	0.0000	Agosto:	0.0000	Setiembre:	0.0010	Trimestre 3:	0.00
Octubre:	0.0000	Noviembre:	0.0000	Diciembre:	0.0000	Trimestre 4:	0.00
						Total:	0.00

Fuente: DAMRS 2022 correspondiente a la C.S. Clemesí, presentada por el administrado en la plataforma web del SIGERSOL.

Como se observa, en la DAMRS 2022, el administrado consignó la disposición final de 0.03 toneladas del residuo “Tierra impregnada con hidrocarburos”, 0.02 toneladas del residuo “Trapos contaminados con sustancias”, 0.03 toneladas del residuo “Trapos contaminados con hidrocarburos”, 0.01 toneladas del residuo “EEP’s Contaminado con Sustancias Químicas”, 0.01 toneladas del residuo “EEP’s Contaminado con Hidrocarburo”, 0.04 toneladas del residuo “Envases Vacíos de Sustancias Químicas”, 0.05 toneladas de residuos “Aceites”, 0.01 toneladas del residuo “Filtros” y la disposición final de 0.00 toneladas del residuo “Mascarilla usada”.

Sobre el particular, mediante la Carta N° EGXPE12-EC 015-2023 del 18 de setiembre de 2023 (registro N° 2023-E01-536542) el administrado presentó información acerca del registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos desde el mes de abril del año 2022 de la C.S. Clemesí; sin embargo, se verificó que la información presentada en la DAMRS 2022 no coincide con la información indicada en los registros internos del año 2022, lo cual se observa de la Tabla 2 del Informe de Supervisión.

En el siguiente cuadro se detalla la diferencia entre la información de la DAMRS 2022 y los registros internos de generación y manejo del año 2022:

Cuadro 4: Comparación entre la información de la DAMRS 2022 y los registros internos de generación y manejo del año 2022

Ejercicio	Mes	Residuo	Generación DAMRS 2022 (TM)	Generación Registro Interno (TM)	Diferencia entre la DAMRS y el registro interno (TM)
2022	Enero	Residuos RAEE	0.000	0.000	-
	Febrero	Residuos RAEE	0.000	0.000	-
	Marzo	Residuos RAEE	0.000	0.000	-
	Abril	Residuos RAEE	0.000	0.008	0.008
	Mayo	Residuos RAEE	0.000	0.018	0.018
	Junio	Residuos RAEE	0.000	0.007	0.007
	Julio	Residuos RAEE	0.000	0.048	0.048
	Agosto	Residuos RAEE	0.000	0.025	0.025
	Setiembre	Tierra contaminada	0.030	0.026	0.162
		Trapos contaminados con químicos	0.0150		
		Trapos contaminados con hidrocarburo	0.025		

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		EPP contaminado químico	0.005		
		EPP contaminado hidrocarburo	0.011		
		Envases químicos	0.044		
		Filtros	0.007		
		Aceites	0.05		
		Mascarilla KN usada	0.0010		
	Octubre	Residuos peligrosos	0.00	0.113	0.113
	Noviembre	Residuos peligrosos	0.00	0.106	0.106
	Diciembre	Residuos peligrosos	0.00	0.088	0.088

Fuente: Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos adjunto en el Escrito con registro N.º 2023-E01-536542. Información consignada en el Sigersol del Minam – DAMRS 2022 de la CS Clemesí.

Del cuadro anterior, se evidencia que la DAMRS 2022 no coincide con lo reportado en el registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos del ejercicio 2022, toda vez que existe una diferencia de: (i) una cantidad de 0.106 toneladas de “Residuos RAEE”; (ii) una cantidad de 0.469 toneladas de “Residuos peligrosos”.

Por lo tanto, si bien el administrado presentó la DAMRS 2022 a través el SIGERSOL y en el plazo establecido, **no cumplió con reportar y/o registrar los datos de los residuos sólidos generados y su manejo en la plataforma del SIGERSOL, correspondiente al periodo 2022**, toda vez que **se identificó falta de veracidad** respecto de los residuos: (i) una cantidad de 0.106 toneladas de “Residuos RAEE”; (ii) una cantidad de 0.469 toneladas de “Residuos peligrosos”. En ese sentido, se considera que el administrado no presentó las DAMRS 2022 en el modo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que no consignó la información total sobre la generación y manejo de los residuos sólidos correspondiente al periodo 2022 de la C.S. Clemesí.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE³, del análisis del equipo técnico-legal de la SFEM, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, la cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cinco (5) días, de acuerdo con el siguiente detalle:

³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

✓ **Recolección y validación de información (16 horas – 2 días):**

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

✓ **Sistematización y validación de la información (16 horas o 2 días):**

- Sistematización de la información a consignar en la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales (8 horas o 1 día).
- Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa (8 horas o 1 día).

✓ **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**

- Revisión final de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales ante la Autoridad Competente, mediante la plataforma de SIGERSOL.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁴.

Asimismo, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁵.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE) para cada extremo; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento

⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁵ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: julio de 2025

⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Central Solar Clemesí; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 1 129.095
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1 442.637
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 5 241.100
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT2025 ^(f)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.980 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad⁷, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (25 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (05 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-12/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.980 UIT**.

7

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00246-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.980 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.980 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.980 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada

⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **0.980 UIT**.

V. Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02725-2025-OEFA/DAFI de fecha 01 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-147661 del 25 de noviembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, analizado en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación del Informe Final de Instrucción¹⁰.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹¹, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.980 UIT** a **0.686 UIT**, por dicho reconocimiento.

VI. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹², la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **0.686 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

¹⁰ Escrito con registro n.º 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro n.º 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025. Lo escritos se registran en el SIGED

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, no se atendió dicho requerimiento; en ese sentido, no es posible realizar el análisis de confiscatoriedad.

VII. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones, la reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad y el análisis de no confiscatoriedad, se determina una sanción de **0.686 UIT** por el incumplimiento bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.686 UIT
Total		0.686 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/PDFM/vjat



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Hecho Imputado n.º 1

CE1: Costo de la sistematización y remisión de información

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (U\$S))
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 26.042	1.000	S/ 1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
Total					S/ 1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Minería, el cual asciende a S/ 8,295.00.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 8,295.00 /30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 111.049113166667). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Costo de capacitación**

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.194	S/ 2,693.196	US\$ 715.208
Total				S/ 2,693.196	US\$ 715.208

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111). Fecha de consulta: 45966

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de la sistematización y remisión de información	S/ 1,558.538	US\$ 413.887
CE2: Costo de capacitación	S/ 2,693.196	US\$ 715.208
Total	S/ 4,251.734	US\$ 1,129.095

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 3****(Precios consultados y cotizaciones)****Salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: diciembre de 2025

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³ la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁴. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

¹³ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: julio de 2025

¹⁴ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: julio de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop



Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario x hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Fuente:

Empresa: IT NETWORK.

Cotización n.° 065-2024.

Nota: Se considera un costo de alquiler por hora de S/ 13.28. Incluye IGV.

Fecha de cotización: 19 de setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02266621"



02266621